

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en comunicación de hoy, el Excmo. Sr. Doctor Don Eugenio Gutiérrez, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en estado satisfactorio.

He de informar también á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. *El Duque de Sotomayor*.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de 16 de Mayo).

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ÓRDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia cuota fiscal proporcionada á la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúen:

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administra-

ción del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a; que dejando íntegros los párrafos que acompañan á dicho epígrafe 85 respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada función, sea cualquiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, y que se cree en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas:

Resultando que remitido el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en las tarifas 2.^a y 5.^a las reformas propuestas por esa Dirección general:

Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias en ambulancia, similares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigua cuota que satisfacen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe núm. 47, sección 2.^a, de la tarifa 5.^a, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibición de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitación:

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a, aplicable, según su letra, á las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, sin que para declararlo así se haga necesario proceder por asimilación:

Considerando que sólo cuando los llamados ci-

nematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.^a, tarifa 5.^a, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos:

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.^a, no por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan, conduce á desigualdades tributarias no justificadas, y es ocasión de abusos y perjuicios para la Hacienda, á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerando, no obstante, que sería violenta la transición para las Empresas que dan mayor número de funciones si se elevara en más del doble para algunas la tributación;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en lo esencial con el dictámen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.^a, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1/25 por 100 de una entrada completa.

Nota. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100.»

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.^a Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquellas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieron no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.^a La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defrauda-

ción y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.^a Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.^a El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.^a Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.^a, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epígrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.^a, sección 2.^a; tarifa 5.^a, sección 2.^a, epígrafe 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó cajones instalados en ferias y mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento de 6 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Asamblea para constituir el Consejo permanente de la Producción y del Comercio nacional, que habrá de reunirse el día 18 del actual, se celebre en el Paraninfo de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

El día 10 del actual ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Iruete, con 500 pesetas, D. Federico Bayon Campomanes, habiéndose diligenciado con el cumpase el título administrativo, en el día de hoy.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 16 de Mayo de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Mes de Junio de 1907

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe	LIBRO y folio de la cuenta
D. Justo Navarro.....	Guadalajara.....	Una casa..	Estado ... 21 087.....	Salmerón.....	20 Abril 1904....	17 Janio 1907..	4.º.....	75		
Julian Ortego.....	Hiendelaencina.....	Un terreno Propios ..	1.331.....	Arbancón.....	10 Mayo 1905....	26 de id.....	3.º.....	1 535		

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada ley.

Guadalajara 15 de Mayo de 1907.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Viú.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Aprobada por este Ayuntamiento la reforma de la alineación de la plazuela de la Cruz Verde, ha acordado, en sesión de ayer, quede de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de veinte días, para que puedan examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes, conforme disponen las Ordenanzas municipales de esta Ciudad y Real orden de 1.º de Junio de 1880.

Guadalajara 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

CAÑIZAR

El reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Cañizar 15 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Lucas.

IRIEPAL

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre leña y paja, á fin de que puedan aducirse las reclamaciones que estimen procedentes.

Al día siguiente de terminado dicho plazo, se reunirá la Junta á las doce de su mañana, para resolver las reclamaciones presentadas y las que pudieran hacerse durante dicho acto.

Iriepal 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Felipe Gomez.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1908, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde del Ducado, hasta el 10 de Junio.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Casa de Uceda, las cuentas municipales del año 1906, por término de quince días.

Idem las del Pósito de dicho año, por treinta días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

COGOLLUDO

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mateo Ortega Serrano, natural de Castilblanco y vecino de Málaga del Fresno, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de una res lanar, he acordado la primera subasta de los bienes que se le embargaron, y con su tasación son los siguientes:

Una tercera parte de casa que está situada en el pueblo de Castilblanco y su calle de Travesaña, número 1; que toda linda por Saliente solar de los herederos de Miguel Abajo, Mediodía tierra de Juliana Asanza, Poniente camino de Jadraque y Norte entrada dicha calle, cuya tercera parte de casa proindivisa, que mide dos metros y medio de largo por dos de ancho, ha sido tasada en 30 ptas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Junio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que no existe título de propiedad de la finca que se vende.

Dado en Cogolludo á 10 de Mayo de 1907.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

CIFUENTES

Cédula de citación.—El Sr. D. Domingo Maseres, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa, ha acordado, por providencia de hoy, en virtud de orden de la Audiencia de Madrid, dimanante de autos entre Bonifacio Carrillo Martínez y Telesforo Bachiller Pérez, sobre pobreza del primero, se cite á Tomasa Carrillo García, cuyo domicilio se ignora, aunque se cree reside en Madrid, para que dentro de veinte días, desde la publicación de esta Cédula, comparezca ante dicha Audiencia, á fin de personarse en los autos referidos como heredera de Bonifacio Carrillo; bajo apercibimiento, de que si no compareciese ni justificare causa legítima que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que se haga en forma la citación, expido la presente Cédula que firmo en Cifuentes á 14 de Mayo de 1907.—El Escribano, Angel López.

El Juez de Instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que el día 28 del actual, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebrará el sorteo de mayores contribuyentes que han de formar la Junta del partido, para rectificación de las listas de Jurados.

Dado en Cifuentes á 16 de Mayo de 1907.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Angel López.

ATIENZA

Edicto

Don José Ferrer y Reina, Juez de instrucción de la villa y partido de Atienza.

Hago saber: Que el día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de seis mayores contribuyentes que, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta localidad, han de formar la Junta de partido para la elección de Jurados; y en cumplimiento al ar-

tículo 31 de la Ley, se anuncia con la debida anticipación.

Dado en Atienza á 15 de Mayo de 1907.—José Ferrer.—El Escribano, Ignacio Antón.

MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolás López Sanz y Juan Antonio López Heredia, vecinos de Campillo de Dueñas, en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles que aparecen relacionados en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 81, correspondiente al día 8 de Julio de 1896.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo de Dueñas, el día 7 de Junio próximo venidero, á las doce de la mañana; advirtiéndose que se observarán las formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en las anteriores subastas.

Dado en Molina de Aragón á 15 de Mayo de 1907.—Alfredo García.—P. S. M.—José López.

PASTRANA

El Juzgado de primera instancia de Pastrana, en providencia de 14 del actual, dictada en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el procurador D. Enrique Cruz Trigo, en nombre de Sor María de los Dolores, Abadesa del convento de religiosas de San Diego, de Alcalá de Henares, declarada pobre para litigar, sobre reclamación de un legado de 1.250 pesetas que en favor de dicha comunidad hizo D.^a Angela de Sebastián y Mariscal, vecina que fué de Mondéjar, en su testamento de 9 de Octubre de 1888; admitió dicha demanda y que se emplazara á los demandados D. José Vigier, D. Apolinar Caltañazor y D. Pedro Villar, en conceptos de Albaceas testamentarios de dicha señora, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en el juicio, á cuyo efecto tienen á su disposición en la Escribanía las copias de la demanda y de los documentos; bajo apercibimiento si no lo verifican, de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

No constando los domicilios de dichos tres demandados, y para insertar la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme á los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento civil, autorizo la presente en Pastrana á 16 de Mayo de 1907.—El Escribano, Ricardo Blánquez.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Francisco Page.

JUZGADOS MUNICIPALES

HORCHE

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial* á fin de que el que lo desee pueda solicitarlo.

Horche 16 de Mayo de 1907.—El Juez municipal, Nicasio del Rey.